



=DECRETO=

VISTO que la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de julio del año en curso, tomó razón del Decreto N.º2024/00006226 de avocación de competencias, por el que se acuerda la aprobación del expediente de contratación, sujeta a regulación armonizada, del “Servicio de Consultoría especializada para el diseño y redacción del Plan Director de Innovación Tecnológica Dual de entidades en la provincia de Córdoba, así como el seguimiento y coordinación de su implementación” , que se tramita a través de procedimiento abierto, autorizándose el gasto máximo que supone la contratación, esto es, 349.411,32 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 73.376,38 €, por lo que el total asciende a 422.787,70 €, I.V.A. incluido, y que se imputará a la aplicación presupuestaria 292 2419 22799 Formación y empresas Base Logística provincia de Córdoba del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2024.

El pasado día 15 de julio de 2024, se envió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, para la contratación por procedimiento abierto, del servicio indicado, publicándose, asimismo, en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PLACSP, con fecha 16-07-2024 a las 09:27 horas. Posteriormente, con fecha de 2 de agosto del año en curso, dentro de la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia que ostenta como órgano de contratación el Ilmo. Sr Presidente de la Diputación, se dicta Decreto N.º 2024/00007018 , por el que se acuerda que “en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en estado de presentación de ofertas, el plazo de presentación de ofertas se amplíe hasta el próximo 3 de septiembre”, como es el caso que nos ocupa. La finalidad de esta ampliación de los plazos no es otra que minimizar el riesgo de que las licitaciones se queden desiertas durante el periodo estival y de procurar la máxima concurrencia posible del sector empresarial.

VISTO que la adjudicación del presente contrato se realizará a la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de valoración que se establecen en el **Anexo n.º 3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**(en adelante, PCAP)”**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS**, los cuales se articulará en dos fases, a saber:

- **PRIMERA FASE:** Criterios evaluables mediante juicio de valor, con un peso de 70 puntos.
- **SEGUNDA FASE:** Criterios evaluables mediante fórmulas, con un peso de 30 puntos.

Los criterios subjetivos, evaluables mediante juicio de valor (70 puntos), exigen de los licitadores la presentación de una Memoria técnica descriptiva (máximo 45 puntos) y Descripción de medios humanos y técnicos (máximo 25 puntos).

CONSIDERANDO que los criterios cuya cuantificación dependen de un juicio de valor tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2 a) de la LCSP, la valoración de estos corresponderá a un comité de expertos, que deberá nombrarse al efecto y que, entre sus miembros, figurará un técnico jurista especializado en contratación pública, tal y como dispone la DA 2ª de la LCSP.



Dice el artículo 146.2 a) “En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos”.

CONSIDERANDO lo ordenado en la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009), en concreto, en sus artículos 28, 29 y 30, donde se fijan las reglas de designación, composición mínima y funcionamiento del mismo.

“Artículo 29. Designación de los órganos que deban efectuar la valoración.

1. La designación de los miembros del comité de expertos a que se refieren los artículos anteriores podrá hacerse directamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares o bien establecer en ellos el procedimiento para efectuarla (.../...)

3. En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de la documentación mencionada en el artículo 27”.

CONSIDERANDO que el propio Anexo N°3 del PCAP que rige el contrato, constan perfectamente identificados tanto los criterios concretos que deban someterse a valoración por el comité de expertos, así como la designación de sus cuatro miembros, que actuarán a título personal, en atención a su cualificación profesional y conocimientos técnicos sin que su actuación, valoración u opinión refleje la posición oficial de la entidad a la que pertenecen.

Del total de miembros designados en el PCAP, D. José Luis Caballano Alcántara (Jefe del Departamento del Sistema de Información Geográfica, Estadística, Patrimonio e Inventario), y D. Juan José Gómez Gracia (Adjunto a la jefatura del Servicio de Contratación), pertenecen como funcionarios de carrera a los Servicios de esta Diputación, no resultando ninguno de ellos encuadrados dentro del Departamento de Empleo, proponente de esta Contratación. En especial, D. Juan José Gómez Gracia en su condición de Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación de la Diputación de Córdoba, ostenta el perfil de técnico jurista especializado en contratación pública, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

CONSIDERANDO que el artículo 29 RD 817/2009, establece la obligación formal consistente en que, la designación se publique en el perfil del contratante antes de la apertura de los sobres electrónicos que contiene la documentación de los juicios de valor.

Y encontrándose cerrado el plazo de presentación de proposiciones a fecha 3 de Septiembre del 2024(plazo que fue objeto de ampliación por Decreto N.º 2024/00007018 a consecuencia del periodo estival), tal como se desprende del anuncio de la licitación del expediente 774/2024 publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público,





procede en derecho la designación formal de los integrantes del Comité, con carácter previo a la apertura del sobre que contiene la documentación sujeta a juicios de valor.

En virtud de todo lo anterior, del marco jurídico regulador contenido en el artículo 146.2 a) LCSP y de los artículos 28 a 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, RD 817/2009), y de la competencia que ostento como órgano de contratación en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se hace necesario dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Avocar puntualmente la competencia de órganos de contratación que ostentan la Junta de Gobierno y los Diputados delegados con delegación genérica, atribuida por Decretos de delegación 2023/6653, de 11 de julio de 2023, y 2023/6612, de 11 de julio de 2023, de delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia (complementado este último por Decreto 2023/6989, de 24 de julio), respectivamente, por razones de economía y eficiencia.

SEGUNDO.- Designar nominalmente y a título personal, a los cuatro miembros que de conformidad con el Anexo N°3 punto 3.1 del PCAP, componen el comité de expertos, encargados de llevar a cabo la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor del expediente de Contratación del "Servicio de consultoría especializada para el diseño y redacción del Plan Director de Innovación Tecnológica Dual de entidades en la provincia de Córdoba, así como el seguimiento y coordinación de su implementación", recayendo en los siguientes expertos:

- a) D. Sebastián Ventura Soto.
- b) D. Antonio Molina Camarro.
- c), D. Juan José Gómez Gracia (Técnico jurista especializado en contratación pública)
- d) Don José Luis Caballano Alcántara.

Este nombramiento se efectúa a título personal, en atención a su cualificación profesional y conocimientos técnicos sin que su actuación, valoración u opinión refleje la posición oficial de la entidad a la que pertenecen.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a los efectos dispuestos en el artículo 29.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con carácter previo a la apertura del sobre que contiene los juicios de valor.

CUARTO.- Dar traslado de esta resolución de nombramiento a los interesados, así como al Jefe del Departamento de Empleo, a los efectos oportunos.

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Córdoba, Salvador Fuentes Lopera.

Código seguro de verificación (CSV):

8A29 3EA0 3DD7 0E41 0F13



8A293EA03DD70E410F13

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 10-09-2024

Organo resolutor Presidente de la Diputación FUENTES LOPERA SALVADOR el 12-09-2024

Num. Resolución:

2024/00007895

Insertado el:

12-09-2024